



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(2 1 8) 2 3 OCT 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

570

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

ANTECEDENTES

El señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, actuando en nombre propio y como apoderado de las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán y **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, a través de los oficios 20146030000573 del 30 de mayo de 2014, 2014-460-006538-2 del 12 de agosto de 2012 y 2014-460-007627-2 del 18 de septiembre de 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL CHUSCAL”** sobre los predios denominados: “Lote 2 #”, con una extensión superficial de 36.820 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16212 (fl. 39-40), “Lote 2A #”, con una extensión de 484.930 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16215, (fl. 45 - 46), “Lote 3 #”, con una extensión superficial de 110.460 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16213 (fl. 41-42) y “Lote 3A #”, con una extensión superficial de 1.454.793 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16216 (fl. 43-44), todos ubicados en la vereda Totoro, municipio Totoro, del departamento de Cauca.

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presentó por parte del señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre los predios denominados “Lote 2 #” y “Lote 2A #”, son de propiedad del solicitante, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el interesado ejerce la posesión real y efectiva de los inmuebles (fl.38)

Así mismo, el señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán actuando como apoderado de las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán y **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, manifestó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se registrará sobre los predios denominados “Lote 3 #” y “Lote 3A #”, son de propiedad de las

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que las interesadas ejercen la posesión real y efectiva de los inmuebles (fl.38).

No obstante lo anterior y respecto a los poderes especiales (fl. 9 y 10) conferidos por las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ** y **PATRICIA VARONA GÓMEZ** y **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, al señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ** es preciso anotar que éstos no contienen las formalidades legales establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso¹, y los artículos 5 y 25 del Decreto 19 de 2012 -Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública-², en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

Por lo anterior, se requiere a las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán y **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad

¹ **ARTÍCULO 75: PODERES. (...)**

“...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)” (subrayado fuera de texto original)

² **“ARTICULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.* (negrita y subraya fuera del texto original)

“ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. (...) *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara (...)*” (negrita y subraya fuera del texto original)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende del análisis de los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 134-16212, No. 134-16215, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (fl. 39- 40 y 45 - 46), se evidencia que el titular del dominio de los predios “Lote 2 #” y “Lote 2A #” en la actualidad es el señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, sin que recaigan sobre los inmuebles limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Así mismo, en los folios de Matricula Inmobiliaria No. 134-16213 y No. 134-16216, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (fl. 41-44), se establece que las titulares del dominio de los predios “Lote 3 #” y “Lote 3A #” en la actualidad son las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán y **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. ÁREAS OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes la extensión total de los 4 predios a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 208 hectáreas (fl. 32), adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 32-33), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 38), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer las siguientes precisiones:

Al analizar el formulario de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil (fl.38), se observó que los solicitantes manifestaron que el área de la reserva de cada predio se encontraba especificada en los planos allegados, sin embargo, al revisar los mapas se pudo establecer que la extensión de la reserva es de 260 Has 8753 m², no obstante se encontró una observación en la cual se especificó que los lotes No. 1 A y 1 no serían incluidos en la reserva, por lo que al restar la extensión de los citados predios, se determinó que el área sujeto de registro correspondería a 208 hectáreas.

Adunado a lo anterior, se evidenció que los Lotes No. 2 A y No. 3 A no son colindantes con los lotes No. 2 y No. 3.

Finalmente, en el mapa de zonificación, se vislumbró que el polígono sobre el cual se determinaron las áreas que tendría la reserva, se incluyeron los lotes No. 1, 1

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

A, 2, 2 A, 3 y 3 A. Así mismo, se pudo evidenciar, que la zonificación no se realizó con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere a los solicitantes del registro para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la siguiente documentación:

- Definir cuál grupo de predios va a registrar, teniendo en cuenta que la solicitud se debe hacer sobre los predios que tengan muestra del ecosistema natural y que sean colindantes.
- Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real a registrar de cada uno de los predios y así mismo se ajuste el mapa de la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad de los predios, especifique cuál es el área de exclusión de la zonificación y en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total de los inmuebles que se pretende registrar.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Totoro - Cauca y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada “**EL CHUSCAL**”, conformada por los predios “Lote 2 #”, con una extensión superficial de 36.820 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16212 (fl. 39-40), “Lote 2A #”, con una extensión de 484.930 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16215, (fl. 45 - 46), “Lote 3 #”, con una extensión superficial de 110.460 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16213 (fl. 41-42) y “Lote 3A #”, con una extensión superficial de 1.454.793 m², inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 134-16216 (fl. 43-44), todos ubicados en la vereda Totoro, municipio Totoro, del departamento de Cauca, solicitada por el señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, actuando en nombre propio y como apoderado de las señoras **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán y **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ, MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ y PATRICIA VARONA GÓMEZ,** para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- I. Original del Poder amplio y suficiente conferido al señor **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, para la presentación de la solicitud de registro del predio o los predios que pretende sean registrados como reserva natural de la sociedad civil y demás facultades que se deseen incluir, advirtiendo que éste poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
- II. Definir cuál grupo de predios va a registrar, teniendo en cuenta que la solicitud se debe hacer sobre los predios que tengan muestra del ecosistema natural y que sean colindantes.
- III. Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real a registrar cada uno de los predios y así mismo se ajuste el mapa de la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en cada uno de los inmuebles (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en caso de no querer registrar la totalidad de los predios, especifique cuál es el área de exclusión de la zonificación y en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total de los inmuebles que se pretende registrar.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la Alcaldía Municipal de Totoro - Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

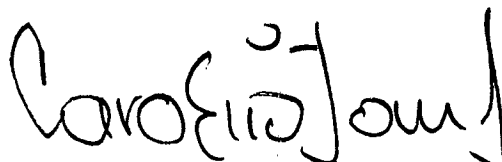
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL CHUSCAL” – RNSC 070-2014”

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS VARONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.543.795 de Popayán, **MARTHA LUCIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.341 de Popayán, **PATRICIA VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.541.484 de Popayán y **MARÍA MERCEDES VARONA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.199 de Popayán, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 070-14

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA 
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM 
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 